

POLITICA PROPIEDAD INTELECTUAL

Unidad Administrativa

Especial de Servicios Públicos –UAESP

2023

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN..... 3

2. OBJETIVO..... 4

3. ALCANCE 4

4. TERMINOS Y DEFINICIONES 4

5. NORMATIVA 7

6. PRINCIPIOS 9

7. POLITICA GENERAL..... 11

8. COMPROMISO DE LA DIRECCIÓN..... 11

9. SOBRE LAS FOTOGRAFIAS, VIDEOS Y SU PROTECCIÓN 12

10. LINEAMIENTOS..... 15

11. RESPONSABILIDADES 16

12. ACTUALIZACIÓN 17

13. INCUMPLIMIENTO..... 17

1. INTRODUCCIÓN

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, en busca del cumplimiento de la normatividad legal vigente relacionada con el derecho de Propiedad Intelectual y derechos de autor sobre las obras creadas por los servidores (as) públicos (as), contratistas y terceros en cumplimiento con sus obligaciones constitucionales y legales a su cargo, las cuales son de propiedad de la UAESP, establece lineamientos que contribuirán a prevenir la materialización de riesgos por acciones voluntarias o involuntarias que implicarían a cometer actos que violen el derecho de propiedad intelectual afectando la seguridad y privacidad de la información, la imagen institucional o incurrir en posibles perjuicios que conllevaría a sanciones tanto legales como económicas.

La Propiedad Intelectual sobre determinadas creaciones intelectuales se adquiere mediante la concesión de su registro por parte del Estado, como sucede en el caso de las marcas, lemas, diseños industriales e invenciones, protegibles en la medida en que estén efectivamente registradas o patentadas ante la Oficina Nacional Competente para su registro.

En otros casos, los derechos de Propiedad Intelectual surgen en mismo momento de creación de la obra intelectual; es el caso de obras literarias, científicas y artísticas, los programas de software, filmaciones, grabaciones de sonido, entre muchas otras creaciones intelectuales, cuya sola creación genera automáticamente derechos de autor, sin formalidades de registro.

Cada categoría de Propiedad Intelectual confiere a su titular derechos exclusivos, para usar y explotar la respectiva creación intelectual, por un periodo determinado, constituyendo así, activos intangibles que, tal como los activos físicos de la entidad, son recursos valiosos que exigen una administración activa, transparente y responsable, de acuerdo con su valor económico o importancia operacional, competitiva, estratégica, pública o social.

2. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para prevenir o corregir eventos que atenten la imagen y la reputación de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP, que permitirán contribuir con el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de propiedad intelectual y derechos de autor.

3. ALCANCE

La presente política aplica a todos los(as) servidores (as) públicos (as), contratistas y terceros que tengan vínculo con la Entidad la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP, que interactúen con información que esté protegida por las normas de propiedad intelectual y derechos de autor.

4. TERMINOS Y DEFINICIONES¹

Acuerdo de confidencialidad: Es la manifestación de voluntad mediante la cual las personas que tienen acceso a información confidencial o secretos empresariales se comprometen a no divulgarla a terceros o utilizarla en actividades por fuera de las establecidas.

Autor: Es aquella persona natural que de manera efectiva realiza, materializa o concreta una creación intelectual que puede ser objeto de protección bajo la modalidad de derechos de autor o conexos. La creación intelectual podrá desarrollarse por dos o más personas, caso en el cual recibirán la denominación de coautores.

Base de datos: Es una compilación de información que se dispone y selecciona de tal forma que constituye una creación intelectual, y será protegible solo en casos específicos. Su protección no implica la protección de los datos compilados, sino la forma en cómo estos se disponen en la base de datos.

¹ https://www.mineduccion.gov.co/1780/articles-336187_recurso_3.pdf

Creación intelectual para el derecho de autor: Aquella que es resultado del desarrollo del intelecto humano de su autor, persona natural quien crea la obra.

Derechos conexos: Son los que se desarrollan en torno a las obras protegidas por los derechos de autor; entre éstos se encuentran las interpretaciones o ejecuciones, producciones de grabaciones sonoras, difusiones en programas de radio, internet, televisión, entre otros.

Derechos de autor: Son los concedidos a los autores por la creación o transformación de obras literarias o científicas (novelas, cuentos, poemas, dramas, programas informáticos, bases de datos, entre otros); obras artísticas (pinturas, dibujos, fotografías, esculturas, mapas, obras arquitectónicas, documentos de referencia, publicaciones periódicas, entre otros) sean obras originarias o derivadas.

Marca: Es un signo distintivo que sirve para identificar bienes y servicios. Pueden consistir en una palabra o en una combinación de palabras y letras; también pueden ser dibujos, símbolos, signos auditivos como la música o sonidos vocales, fragancias o colores utilizados como características distintivas

Obra artística: Aquella obra que apela al sentido estético de quien la contempla, buscando generar una impresión, no necesariamente buena, a través de la disposición de elementos como la pintura, los dibujos, grabados, litografías, etc.

Obra audiovisual: Aquella obra que se plasma mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte.

Obra literaria: Aquella obra plasmada, o susceptible de serlo, en un escrito tangible en cualquier tipo de soporte, como libro, folleto y otro escrito; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza, en esta categoría también se encuentran las obras con carácter científico. Esta definición se encuentra, entre otras, en la Ley 23 de

1982.

Obra musical: Aquella obra que se compone de una partitura, con o sin letra, que representa un sonido que apela al sentido estético de quien lo escucha.

Patente: Es un derecho exclusivo de explotación concedido a una invención o modelo de utilidad.

Propiedad intelectual: se refiere a las creaciones derivadas del intelecto humano en los terrenos industrial, científico, literario y artístico. Tradicionalmente, la propiedad intelectual se divide en dos categorías, la primera se refiere a la propiedad industrial que es el derecho exclusivo del que goza una persona física o jurídica sobre una invención, un diseño industrial o un signo distintivo y la segunda se refiere a los derechos de autor, que son los derechos que tienen los creadores sobre las obras artísticas o literarias, el software o las bases de datos.

Soporte lógico (Software): El software, de acuerdo con el artículo 3º de la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones es la “Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.”

A su vez, en el derecho interno colombiano se entiende que el soporte lógico (software) es “artículo 1º De conformidad con lo previsto en la ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor, el soporte lógico (software) se considera como una creación propia del dominio literario”.

5. NORMATIVA

Tabla 1 Relación Normativa de la Política

NUMERO	DESCRIPCIÓN
Constitución Política del 4 de julio de 1991	Artículo 61. El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley;
Ley 23 del 28 de enero de 1982	Sobre derechos de autor.
Ley 44 del 5 de febrero de 1993	modificatoria de la Ley 23 de 1982
Ley 1835 del 9 de junio de 2017	Por la cual se modifica el artículo 98 de la Ley 23 de 1982 "Sobre derechos de autor", se establece una remuneración por comunicación pública a los autores de obras cinematográficas o "Ley Pepe Sánchez".
Ley 1915 del 12 de julio de 2018	Por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos"
Ley 599 del 24 de julio de 2000	(Código Penal) artículos 257, 270, 271 y 272.
Decreto 1360 del 23 de junio de 1989	"Por el cual se reglamenta la inscripción de soporte lógico (software) en el Registro Nacional del Derecho de Autor".
Decreto 460 del 16 de marzo de 1995	inscripción en el Registro Nacional del Derecho de Autor.
CONPES 4062 del 29 de noviembre de 2021	Política Nacional de Propiedad Intelectual
Resolución 500 del 10 de marzo de 2021	Por la cual se establecen los lineamientos y estándares para la estrategia de seguridad digital y se adopta el modelo de seguridad y privacidad como habilitador de la política de Gobierno Digital.

NUMERO	DESCRIPCIÓN
Circular No. 05 del 9 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Derecho de Autor	Sobre los programas de computador, su licenciamiento y sanciones derivadas de su uso no autorizado.
Circular Conjunta N° 004 del 24 de abril del 2006, de la Procuraduría General de la Nación y la Dirección Nacional de Derecho Autor	Orientaciones para el cumplimiento de normas de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en lo pertinente a la contratación estatal de obras y prestaciones protegidas y sus buenas prácticas.

Manual de Derecho de Autor DNDA, noviembre de 2010: disponible en:
<http://derechodeautor.gov.co:8080/documents/10181/331998/Cartilla+derecho+de+autor+%28Alfredo+Vega%29.pdf/e99b0ea4-5c06-4529-ae7a-152616083d40>

Compendio de Normas de Propiedad Industrial SIC, diciembre de 2005: disponible en:
https://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/compendio/Propiedad.pdf

Guía Rápida de la Propiedad Industrial SIC, 2017: disponible en:
https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra_Entidad/Publicaciones/Guia_Rapida_Pi.pdf

Manual de Marcas SIC, 2021: disponible en:
<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/2021/MANUAL%20SOBRE%20DENOMINACIONES%20DE%20ORIGEN%2C%20MARCAS%20COLECTIVAS%20Y%20MARCAS%20DE%20CERTIFICACION.pdf>

Guía para Búsqueda de Signos Distintivos SIC, del 12 de septiembre de 2017: disponible en:
https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra_Entidad/Publicaciones/Guia_Busqueda_SignosDistintivos_Sep12.pdf

Guía de Búsqueda de Patentes SIC, del 13 de abril de 2015: disponible en: <https://www.sic.gov.co/sites/default/files/documentos/092017/cartilla-guia-busqueda-patentes-version-final.pdf>

- **DISTRITAL**

Directiva 026 del 26 de diciembre de 2018 Secretaría Jurídica Distrital: Política de Propiedad Intelectual del Distrito Capital <https://secretariajuridica.gov.co/sites/default/files/Pol%C3%ADtica%20de%20propiedad%20intelectual%20en%20el%20Distrito.pdf>

Directiva 005 del 25 de julio de 2019 Secretaría Jurídica Distrital: Tratamiento de datos personales - autorizaciones, datos sensibles, datos de niños, niñas y adolescentes, cámaras y videos de seguridad, sanciones y recomendaciones. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=85605>

Directiva 009 del 10 de noviembre de 2021 Secretaría Jurídica Distrital: Buenas prácticas en el uso de fotografías y videos. protección de los derechos de autor. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=118457>

6. PRINCIPIOS²

Los Activos de Propiedad Intelectual, en adelante su acrónimo PI, requieren ser administrados de forma apropiada, transparente, eficiente y responsable, desde su creación o adquisición y durante su vida útil y vigencia de su protección legal. En atención a la naturaleza intangible y sui géneris de la PI, se fijan los siguientes principios rectores para su gestión:

Principio de gestión responsable: La Unidad Administrativa Especial de Servicios

²

<https://secretariajuridica.gov.co/sites/default/files/Pol%C3%ADtica%20de%20propiedad%20intelectual%20en%20el%20Distrito.pdf>

Públicos – UAESP, debe gestionar de forma responsable y adecuada los Activos de PI que posea, genere, adquiera o utilice, mediante la implementación de estrategias, procedimientos y prácticas de gestión de PI, y la asignación de recursos, capacitación y acceso a asesoría especializada apropiados para la ejecución de las actividades de gestión de PI.

Principio de identificación y documentación: La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP debe establecer procedimientos y mecanismos para evaluar, determinar y consolidar cuales son los activos de PI que tiene cada proceso a su cargo, lo cual se pueden validar mediante reuniones periódicas para determinar cuáles ameritan medidas o acciones para asegurar su protección y mantenimiento, cuáles se pueden aprovechar u optimizar, enajenar, licenciar o dejar caducar, identificar riesgos asociados a su utilización y, en general, para la toma de decisiones informadas en relación con la gestión responsable de la PI.

Principio de protección: La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

– UAESP debe tomar medidas necesarias para evitar la pérdida o no consolidación de derechos de PI sobre sus Activos de PI de importancia operacional, económica o estratégica, y adelantar los trámites para su registro ante las Oficinas Nacionales Competentes cuando la formalidad del registro sea legalmente exigida para adquirir los derechos de PI sobre el activo o cuando la importancia del Activo de PI aconseje su registro para dejar constancia pública de su creación o titularidad para efectos probatorios.

Principio de gestión de la titularidad: La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP debe tomar las medidas adecuadas para asegurar a su favor la titularidad - o cuando ello no sea posible, las autorizaciones o licencias apropiadas - de la PI cuyo control resulte esencial o estratégico para garantizar el adecuado desarrollo de sus procesos operativos y el cumplimiento de sus funciones.

En todas las situaciones en que pueda generarse o adquirirse PI como resultado de

actividades laborales, contractuales, de consultoría, investigación o emprendimiento en colaboración, se deberá especificar a quién corresponderá la titularidad de la PI.

Principio de defensa: La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP debe adoptar medidas y ejercitar las acciones adecuadas para prevenir o proteger sus activos de PI de importancia operacional, económica o estratégica frente a usos inapropiados o infracciones de su PI por parte de terceros.

Principio de respeto de la PI de terceros: La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, debe adoptar procedimientos y medidas adecuadas para cumplir con las normas de PI, respetar los derechos de PI de terceros y evitar su infracción.

Principio de optimización: La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP propenderán por la optimización del valor de sus activos de PI mediante su aplicación en sus procesos internos y misionales, en la prestación de servicios distritales o para la transmisión de conocimiento en beneficio de la comunidad, e inclusive mediante su explotación con fines comerciales siempre y cuando la Entidad esté facultada para realizar actos comerciales de conformidad con la ley o acto de su creación o sus estatutos

7. POLITICA GENERAL

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, protegerá y brindará una cultura de seguridad y privacidad de la Información a los servidores (as) públicos (as), contratistas y terceros, que ayude a prevenir la materialización de riesgos por acciones voluntarias o involuntarias que violen los derechos de propiedad intelectual en cumplimiento de la normatividad vigente.

8. COMPROMISO DE LA DIRECCIÓN

La Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, entendiendo la importancia de una adecuada gestión sobre la Propiedad Intelectual, se compromete con la adopción, seguimiento y control, buscando establecer un marco de confianza en el ejercicio

de sus deberes con el Estado y los ciudadanos, enmarcado en el estricto cumplimiento de los requerimientos legales, reglamentarios, regulatorios y de normas colombianas en materia de propiedad intelectual y derechos de autor en concordancia con la misión, visión, los objetivos y planes estratégicos de la Entidad.

9. SOBRE LAS FOTOGRAFÍAS, VIDEOS Y SU PROTECCIÓN³

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 67 de la Ley 44 de 1993, “Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas o las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía a; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer”.

Las obras fotográficas, las fotografías y los videos son objeto de protección en materia de derechos de autor; por ello el o la titular gozan de protección legal sobre las mismas y tienen facultades para negar o autorizar de manera previa y expresa su utilización.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 1377 de 2013, el Tratamiento de datos

³ https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=118457#_edn4

personales de niños, niñas y adolescentes está prohibido, salvo cuando se trate de datos de naturaleza pública, y cuando dicho Tratamiento: i) Responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y ii) Asegure el respeto de sus derechos fundamentales.

Cumplidas las anteriores condiciones en cada caso particular, las entidades y organismos del distrito deberán solicitar a los representantes legales del menor de forma previa, expresa e informada la Autorización para el Tratamiento de sus datos personales. La Autorización deberá establecer las Finalidades para las cuales se hará Tratamiento de la información y para ello, se tendrá en cuenta la opinión del menor sobre el Tratamiento de sus datos. En cualquier caso, su opinión será valorada teniendo en cuenta la madurez, autonomía y capacidad del menor de edad para comprender el asunto.

Así mismo, deberán conservar copia de la autorización, velar por el uso de los datos de acuerdo con las finalidades para las cuales fue autorizado, y conservar la información en condiciones de seguridad y confidencialidad suficientes que eviten su adulteración, acceso fraudulento o divulgación no autorizada.

En este orden, el Tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes, deberá hacerse con estricta reserva y diligencia. En caso de no contar con la Autorización de los representantes legales del menor de edad o tener dudas sobre los datos personales objeto de Tratamiento, la entidad u organismo distrital deberá abstenerse de cualquier uso.

Ahora bien, en el caso particular de fotografías en las que aparecen niños, niñas y adolescentes, vale recordar que la imagen, al permitir el reconocimiento o identificación del menor, se entiende como un dato personal en los términos del literal c) del artículo 3° de la Ley 1581 del 2012 y, por lo tanto, le es aplicable el Régimen de Tratamiento de Datos Personales.

Para la(s) persona(s) autor(as), se reconocen derechos morales y patrimoniales. Los primeros permiten que la persona sea reconocida como el creador o creadora de la obra,

son personalísimos y en tal sentido, son inembargables, intransferibles, irrenunciables e inalienables. Los segundos permiten una prerrogativa económica de carácter exclusivo que puede ser objeto de transferencia a personas naturales o jurídicas dado su contenido y en el marco del principio de la autonomía de la voluntad.

De acuerdo con lo establecido por el derecho de autor se establece los siguientes derechos:

Tabla 2 Derechos morales y patrimoniales

MORALES	PATRIMONIALES
<p>El autor puede:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conservar la obra inédita o divulgarla; • Reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento; 	<p>El autor o la persona natural o jurídica a quien se le transfieran estos derechos puede realizar, autorizar o prohibir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La reproducción • La comunicación pública
<ul style="list-style-type: none"> • Oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el mérito de la obra o la reputación del autor; • Modificar la obra, antes o después de su publicación; • Retirar la obra del mercado, o suspender cualquier forma de utilización, aunque ella hubiese sido previamente autorizada. 	<ul style="list-style-type: none"> • La distribución pública de ejemplares La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra • La importación de ejemplares de su obra reproducidos sin su autorización.

Conforme a lo anterior, no pueden realizarse, actos de reproducción o comunicación pública de obras, sin contar previamente con la autorización expresa del titular, so pretexto de

cumplir una finalidad administrativa, pues ello desconoce las normas comunitarias y las disposiciones nacionales e internacionales que rigen esa materia

10. LINEAMIENTOS

- a) La Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos – UAESP, deberá obtener el software de carácter licenciado a nombre de la Entidad, protegerlo y almacenarlo en sitio seguro con un inventario de las correspondientes licencias para llevar el respectivo control.
- b) La Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos – UAESP, registrará ante las entidades competentes, cualquier desarrollo de software adquirido por terceras partes o realizado por servidores (as) públicos (as) o por contratistas, será de uso exclusivo de la misma y deberá ser registrado a nombre de la Entidad, con el fin de proteger los derechos de propiedad intelectual.
- c) La Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos – UAESP, realizara el uso de documentos o textos de origen público siempre que se cite el autor de los correspondientes con el fin de conservar los derechos intelectuales y morales de las obras o referencias citadas.
- d) La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá a desinstalar inmediatamente los programas que se encuentren instalados sin autorización en los equipos de la Entidad.
- e) La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones custodiara las licencias de uso de software. Así mismo, los manuales correspondientes y los medios de almacenamiento (CD, USB, disco duro), que acompañen a las versiones originales de software.
- f) La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizará copias de seguridad del software original de la UAESP; si se realiza alguna otra copia del

software será considerada como una copia no autorizada y su uso puede acarrear sanciones administrativas o legales.

- g) La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones prohíbe que el software adquirido o desarrollado por la UAESP, sea copiado o suministrado a terceros sin la debida autorización o sin que se formalice algún tipo de contrato o convenio por parte de la Entidad y el tercero.
- h) La Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos – UAESP, prohíbe almacenar archivos de música, videos o algún otro elemento que requiera para su uso de una licencia relacionada con propiedad intelectual, derechos de autor, patentes o algo semejante.
- i) Los líderes de procesos deben velar por la correcta implementación y cumplimiento de las políticas, lineamientos, controles, normas y procedimientos que contribuyan al cumplimiento de la normatividad vigente en relación con los derechos de propiedad intelectual.
- j) Todos los servidores (as) públicos (as), contratistas y terceros en relación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, encargados de la publicación de la información en la página Web e Intranet, deberán atender el cumplimiento a las normas vigentes en materia de propiedad intelectual y demás políticas establecidas en la Entidad, así mismo evitar publicar información clasificada, reservada o sensible que este en custodia por la entidad.

11. RESPONSABILIDADES

Para el respectivo cumplimiento de la normatividad vigente de acuerdo con la Propiedad Intelectual, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos ha definido los siguientes roles:

Tabla 3 Roles y Perfiles

ROL	PERFIL
Comité Institucional de Gestión y Desempeño	Orientar la implementación y desarrollo de la política de Seguridad Digital, asumiendo responsabilidad frente al cumplimiento de la normatividad vigente sobre propiedad intelectual y derechos de autor.
Oficina TIC / Subdirección Asuntos Legales	Realizar el seguimiento al cumplimiento de los lineamientos instaurados y reporta a la instancia correspondiente, cualquier acto que atente contra la propiedad intelectual y derechos de autor por parte de Servidores(as) Públicos(as), contratistas y terceros de la Entidad.
Líderes de Procesos/ Jefes de Oficina	Orientar y promover en el personal correspondiente el cumplimiento de la presente política y la normatividad vigente en relación con la propiedad intelectual y derechos de autor de ser el caso.

12. ACTUALIZACIÓN

La actualización de la presente Política se realizará al menos una vez por año para mantenerla oportuna, suficiente y eficaz teniendo en consideración de las necesidades de la Entidad y nuevas reglamentaciones o modificaciones a la normativa legal vigente.

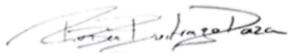
13. INCUMPLIMIENTO

Cualquier contravención u omisión de la política aquí descrita, traerá consigo, las consecuencias legales que apliquen a la normativa vigente y se sancionará por parte de la autoridad competente.

14. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
01	19/09/2023	Se elabora la Política Propiedad Intelectual.

15. AUTORIZACIONES

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró	Fernando Salazar Rueda	Contratista - Subdirección Asuntos Legales	
	Guillermo Fernando varón Hernández	Contratista - Subdirección Asuntos Legales	
	Ruben Esteban Buitrago Daza	Contratista – Oficina TIC	
	Carlos Roberto Tarazona Álvarez	Grupo Conceptos - Subdirección Asuntos Legales	
Revisó	Cesar Mauricio Beltrán López	Jefe Oficina de Tecnologías de Información y las Comunicaciones	
Aprobó	Comité Institucional de Gestión y Desempeño acta de reunión No 9 del 19/09/2023		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

UAESP

Unidad Administrativa Especial
de Servicios Públicos

